



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2017

TIEMPOS DE VICTORIAS! *Por Gracia de Dios!*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 01/2017

MARTHA LIGIA ROSALES GRANERA, Directora General de Regulación Sanitaria, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, número 102 del tres de Junio del año mil novecientos noventa y ocho; Decreto No. 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, números 91 y 92 del once y doce de Mayo de año dos mil seis respectivamente; la Ley No.423 "Ley General de Salud", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, número 91 del diecisiete de Mayo del año dos mil dos; Decreto No. 001-2003, "Reglamento de la Ley General de Salud", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, números 07 y 08 del diez y trece de Enero del año dos mil tres respectivamente; Ley No. 292, "Ley Medicamentos y Farmacia", publicada en "La Gaceta" Diario Oficial número 103 del cuatro de Junio del año mil novecientos noventa y ocho; Decreto No. 6-99, Reglamento de la Ley No. 292, "Ley Medicamentos y Farmacia", publicado en "La Gaceta" Diario Oficial números 24 y 25 del cuatro y cinco de Febrero respectivamente, del año mil novecientos noventa y nueve; Decreto No. 50-2000, Reforma del Decreto No. 6-99, Reglamento de la Ley No. 292, "Ley Medicamentos y Farmacia", publicado en "La Gaceta" Diario Oficial número 107 del siete de Junio del año dos mil; Decreto No. 23-2002, Reforma del Decreto No. 6-99, Reglamento de la Ley No. 292, "Ley Medicamentos y Farmacia", publicado en "La Gaceta" Diario Oficial número 46 del siete de Marzo del año dos mil dos.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado a través del Ministerio de Salud, dar cumplimiento al mandato Constitucional y derecho a la salud, consagrado en el Art. 59 de la Constitución Política de Nicaragua, así como garantizar el cumplimiento de las leyes y disposiciones administrativas relacionadas con la eficacia, seguridad y calidad de los medicamentos.

II

Que la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", en su Art. 26 literal b) establece que al Ministerio de Salud le corresponde: Coordinar y dirigir la ejecución de la política de salud del Estado en materia de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.



MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN DE FARMACIA

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", Costado Oeste Colonia
Primero de Mayo. Managua, Nicaragua Telf.: 2289-4700 Ext. 1005 Telefax: 2289-4401
Apartado Postal 107. E mail: farmaciadir@minsa.gob.ni

8



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2017

TIEMPOS DE *Por Gracia*
VICTORIAS! *de Dios!*

III

Que el Decreto N° 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", en su Art. 261 numerales 1), 2) y 7) dispone, que a los Sistemas Locales de Atención Integral en Salud (SILAIS) les corresponde: Representar política y administrativamente al Ministerio de Salud en su territorio; aplicar el marco legal y regulatorio del Ministerio de Salud y demás legislaciones vigentes; autorizar el funcionamiento de los establecimientos de servicios de salud.

IV

Que la Ley No. 423, "Ley General de Salud" en su Art. 4 partes conducentes, y Art. 5 numeral 8) determinan que: Corresponde al Ministerio de Salud como ente rector del Sector, coordinar, organizar, inspeccionar, controlar, regular, ordenar y vigilar las acciones de salud, sin perjuicio de las funciones que deban ejercer frente a las instituciones que conforman el Sector Salud, y constituye como un principio básico de equidad, la oportunidad que tiene la población de acceder a los servicios esenciales de salud, privilegiando a los sectores vulnerables para resolver sus problemas de salud.

V

Que la Ley No. 423, "Ley General de Salud" en el Art. 60 Control y Regulación Sanitaria determina en sus partes conducentes, que el control sanitario a los productos y establecimientos farmacéuticos, se ejercerán de conformidad con las leyes especiales y sus respectivos reglamentos que regulen las diferentes materias relacionadas, entre las que se destacan la "Ley de Medicamentos y Farmacia".

VI

Que la Ley No. 292, "Ley de Medicamentos y Farmacia" en su Art. 3 partes conducentes expresa, que el Ministerio de Salud es el órgano competente del Estado para ejecutar, implementar y hacer cumplir dicha Ley; y el Decreto N° 6-99, Reglamento de la Ley No. 292, "Ley de Medicamentos y Farmacia" en su Art. 57 establece que: Para la instalación, cierre, reapertura o traslado de un establecimiento farmacéutico, debe contar con la autorización previa de la Delegación Departamental de Farmacia del SILAIS correspondiente, que informará periódicamente a la División de Farmacia del Ministerio de Salud y será solicitada por escrito en papel sellado de Ley, y otorgada por escrito.

VII

Que los establecimientos de Farmacia garantizan un servicio de calidad a la población, promoviendo y propiciando estilos de vida saludables, mediante la disponibilidad y accesibilidad de medicamentos eficaces, seguros y de calidad,

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN DE FARMACIA

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", Costado Oeste Colonia
Primero de Mayo, Managua, Nicaragua Telf.: 2289-4700 Ext. 1005 Telefax: 2289-4401
Apartado Postal 107. E mail: farmaciadir@minsa.gob.ni

**FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!**



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2017

TIEMPOS DE *Por Gracia*
VICTORIAS! *de Dios!*

previniendo factores de riesgo derivados del uso inadecuado de medicamentos mediante la dispensación de las recetas que realiza el profesional farmacéutico, favoreciendo su uso adecuado, por lo que se constituye en un servicio de interés social y no simplemente comercial.

VIII

Que la solicitud de apertura o traslado de los establecimientos de Farmacia que efectúen sus propietarios en los diferentes SILAIS del país, deben garantizar el fácil acceso a la población y cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley N° 292, Ley de Medicamentos y Farmacia, su Reglamento y Reformas vigentes.

POR LO TANTO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN SANITARIA

RESUELVE

PRIMERO: Que las aperturas y traslados de Farmacia que soliciten los usuarios en los diferentes SILAIS del país, se realicen en consideración al libre comercio sin ninguna restricción de ubicación y de distancia entre una y otra Farmacia ya establecida en sus respectivos territorios, siempre que las mismas se efectúen en papel sellado de Ley y cumplan con los requisitos y condiciones determinados en la Ley N° 292, Ley de Medicamento y Farmacia, su Reglamento y Reformas vigentes.

SEGUNDO: Déjese sin efecto cualquier disposición administrativa que anteriormente haya sido establecida por los Sistemas Locales de Atención Integral en Salud (SILAIS), a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su firma. Comuníquese y notifíquese la presente a cuantos deban conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil diecisiete.

Martha Ligia Rosales Granera
Lic. Martha Ligia Rosales Granera

Directora General de Regulación Sanitaria

**FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!**

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN DE FARMACIA

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", Costado Oeste Colonia
Primero de Mayo, Managua, Nicaragua Telf.: 2289-4700 Ext. 1005 Telefax: 2289-4401
Apartado Postal 107. E mail: farmaciadir@minsa.gob.ni